



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

IMPRESO CONCERTADO

N.º 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Elemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIONES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 19 de agosto

Número 187

GOBIERNO CIVIL

Circular núm. 18

El Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en escrito de fecha 9 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

“En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25, del Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios de Administración Local, no integrados en Cuerpos Nacionales, aprobado por resolución de fecha 1 de enero de 1965, “Boletín Oficial del Estado”, del día 26, la Comisión Nacional encargada de preparar y ejecutar las medidas precisas para la constitución y funcionamiento de dichos Colegios, una vez publicadas las candidaturas presentadas para la elección de la primera Junta de Gobierno de los distintos Colegios Provinciales y concluido el plazo de presentación de reclamaciones contra las mismas, solicita de esta Dirección General, la fijación de la fecha en que se ha de llevar a efecto la mencionada elección. En consecuencia, este Centro directivo, ha resuelto:

1.º Habiéndose presentado en esta provincia, una sola candidatura para la referida Junta de Gobierno, contra la que no se ha formulado reclamación alguna, no procede celebrar en la misma, las elecciones citadas, en analogía con lo dispuesto en el artículo 55, del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y consiguientemente, se considerará elegida la expresada única candidatura.

2.º Oportunamente y una vez celebradas las elecciones en las restantes provincias, se procederá en el momento que se determine por este Centro, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.3., de las Normas aprobadas por resolución de 3 de mayo de 1966, a la designación del Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de esa provincia, así como al señalamiento de la fecha en que éste quedará constituido”.

Lo que se hace público en este “Boletín Oficial” de la provincia, para conocimiento de los funcionarios interesados.

Burgos, 16 de agosto de 1966.
El Gobernador Civil Interino, Casto Pérez de Arévalo.

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

Transporte Escolar

Según las normas establecidas por la Dirección General de Enseñanza Primaria y previo estudio de esta Inspección, se saca a solicitud, el transporte escolar que se proyecta, concentrando en Espinosa de los Monteros, los escolares que de ordinario acuden a las escuelas Nacionales de La Sía y Salcedillo.

El adjudicatario se compromete a transportar diariamente a los escolares

de las localidades expresadas a Espinosa de los Monteros, llegando al punto de destino, unos minutos antes de comenzar la jornada de clase y a devolverlos, terminada ésta a sus respectivos domicilios. Además de en las dos localidades mencionadas, habrá que ascender por ambas carreteras unos 2 kilómetros aproximadamente hasta los puntos que se determinen.

El servicio se hará con un vehículo de servicio público.

El contrato será por un curso escolar.

Se especificará el importe del servicio por viaje diario.

El importe de este anuncio, será por cuenta del adjudicatario.

En las mismas condiciones y por haber cesado todos los contratos existentes, se anuncia el que consiste en recoger a los escolares de la Vega, Ungo, La Ermita, Cereceda, Parte Arroyo, para transportarla a la escuela de Nava de Mena.

Los peticionarios habrán de justificar estar en posesión del carnet de conducir clase 1.ª o primera especial, indicarán fecha y lugar de expedición del permiso, así como la autorización del vehículo, lugar y fecha.

Plazo de presentación de peticiones, diez días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio.

Burgos, 13 de agosto de 1966.

3042.—225,00



Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia, número uno de en esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Benigno Lázaro Lázaro, doña Concepción Guijarro García y don Juan Llorente Martínez, mayores de edad y vecinos de Fuentelisendo, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan y por tercera vez sin sujeción a tipo, cuya subasta se celebrará el día 27 de septiembre próximo, a las once de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el de Roa de Duero.

Bienes que se subastan

1. Una cocina de gas butano, marca Xonia, de cuatro fuegos y horno nueva, valorada en diez mil pesetas.

2. Un termo eléctrico, marca Estelar, de 50 litros, de 125 voltios, 800 wattios, nuevo, tiene un valor de cuatro mil pesetas.

3. Una concina para carbón, esmaltada, marca C. A. H., Corcho, S. A. nueva, tiene un valor de dos mil pesetas.

4. Un cuarto de baño, nuevo, marca Roca, completo, compuesto de vater, videt, lavabo y bañera, con los accesorios de percha y jabonera, valorado en veinticinco mil pesetas.

5. Seiscientas placas de piedra natural, talladas para fachada, de distintas dimensiones, nuevas, valoradas en treinta mil pesetas.

6. Una escalera de dieciocho bancos, de placas de mármol blanco, con zócalo de mármol negro, nuevas, sin estrenar, valoradas en cincuenta mil pesetas.

7. Cinco mil ladrillos dobles y

dos mil tejas curvas, tienen un valor de nueve mil pesetas.

8. Placas de madera de castaño, para entarimar piso para una superficie aproximada de noventa metros cuadrados, valorados en veintisiete mil pesetas.

9. Una empacadora de alfalfa, nueva, sin marca, color gris oscuro la amdera y el hierro negro, valorada en ocho mil pesetas.

10. Una máquina eventadora en buen uso, sin marca, de color rojo, con ruedas de hierros, completa, con sus correspondientes cribas, valorada en quince mil pesetas.

11. Una máquina de repartir herbicida, en buen uso, de color azul, marca Quimicamp, de cien litros, con ruedas de goma, tiene un valor y está valorada en diez mil pesetas.

12. Un motor de gasolina de 5 H. P. marca Euro, número 3.004, con bomba de riego acoplada y una manguera, valorada en ocho mil pesetas.

13. Una casa nueva sin terminar de construir en su interior, en la calle de la Franja, del pueblo de Fuentelisendo, compuesta de sótano, planta baja y un piso, un almacén adosado, con una extensión aproximada toda la casa de 800 metros cuadrados y que linda frente o norte, calle y espalda; derecha e izquierda, huerta y terrenos de Benigno Lázaro y su esposa, tiene un valor y se halla valorada en la cantidad de novecientas cincuenta mil pesetas.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, que se consigne en el Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.

2.^a Que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo constar así en el acta de la subasta.

3.^a Que no se han presentado títulos de propiedad de la finca, en construcción que se subasta, pudiendo el rematante suplirlos en la forma dispuesta en la Ley Hipotecaria.

4.^a Que esta subasta, se celebra-

rá simultáneamente en este Juzgado, y en el de Roa de Duero, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.502, de la Ley Procesal Civil.

5.^a Que en caso de que no se llegue a ofrecer las dos terceras partes del precio que servió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual podrá pagar al acreedor liberando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.506, de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis. El Juez, José Luis Olías Grinda.— El Secretario, (ilegible).

3043.—56250

Anuncios Oficiales

Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones

Convenio Colectivo Sindical del Servicio Municipal de Autobuses Urbanos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.^o *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta al Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos de viajeros de Burgos y a todo el personal de Movimiento que presta servicios en el mismo, así como al que ingrese durante su vigencia.

Se considera personal de Movimiento a los comprendidos en las categorías profesionales de: Jefe de Tráfico, Inspector, Conductor y Cobrador.

Artículo 2.^o *Plazo de duración.* La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir de 1.^o de enero de 1966, prorrogándose de año en año por tática reconducción, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

Artículo 3.^o *Denuncia.*—La de-

nuncia del Convenio deberá hacerse con una antelación mínima de tres meses, a la expiración del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido a la Autoridad competente, que incluirá certificado del acuerdo adoptado al efecto por el Consejo de Administración, si la petición la formuló la Entidad patronal o por mayoría de Enlaces Sindicales del Servicio, si la pide la representación social y deberá razonarse en el acuerdo las causas determinantes de su denuncia, con indicación de los puntos a deliberar en el nuevo Convenio.

El nuevo Convenio que pueda acordarse, iniciará su vigencia al finalizar el actual o la prórroga en curso al iniciar las nuevas deliberaciones.

Artículo 4.º *Compensación y absorción.*—Este Convenio compensa y absorbe las condiciones de toda índole que venían aplicándose hasta su vigencia.

Asimismo, podrán ser absorbidas por cualquiera otra condición legal, jurisdiccional, administrativa o voluntaria que se establezca en lo sucesivo.

Artículo 5.º *Comisión Mixta.*—Para la interpretación y vigilancia del Convenio se crea la Comisión Mixta compuesta por dos representantes del Consejo de Administración del Servicio y dos Enlaces Sindicales, que se designarán, respectivamente, por dicho Consejo y por la totalidad de Enlaces, en cada caso en que sea necesaria su actuación.

CAPITULO II

Jornada, horarios, descansos, vacaciones y licencias

Artículo 6.º *Jornada de trabajo.* La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas semanales, deduciéndose ocho horas por cada día festivo que hubiere en la semana, conforme al calendario laboral aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo y abonándose como horas extraordinarias los días festivos trabajados y no compensados con otro día de descanso.

Artículo 7.º *Horarios.*—Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario se acomodará a las necesidades de aquél, conforme a los cuadros que se tienen establecidos y con las modificaciones que sea conveniente fijar en cada momento en razón de aquel servicio público.

En el caso de trabajarse jornada continuada, la media hora de descanso legal, se compensa con los descansos intermedios que permiten algunos recorridos y con las mejoras salariales de este Convenio que cubren con mucho exceso el importe como extraordinario de esta media hora.

En el caso de ausencia o no presentación del personal entrante de servicio, en los lugares designados, el saliente estará obligado a continuar el trabajo hasta que pueda ser sustituido, sin que el exceso de horario pueda pasar de dos horas al día y abonándose el mismo como horas extraordinarias en cuanto exceda la jornada realizada durante la semana normal de cuarenta y ocho horas.

En domingos y días de precepto, dispondrá el personal de una hora para cumplimiento de los deberes religiosos.

Artículo 8.º *Descansos.*—El personal disfrutará los descansos reglamentarios en la forma que tiene establecida.

Artículo 9.º *Vacaciones.*—El personal tendrá derecho a una vacación anual retribuida de quince días naturales, aumentándose un día por cada cinco años de servicios en la Empresa.

Los Jefes de Tráfico e Inspectores, disfrutarán de veintitrés días naturales de vacaciones, aumentándose también un día por cada cinco años de servicios en la Empresa.

Al personal que ingrese durante el año, se le fijará un período de vacaciones equivalente a la parte proporcional del tiempo servido en el año natural correspondiente a dicho ingreso.

Las vacaciones se disfrutarán con-

forme al calendario que confeccionará el Servicio.

Artículo 10. *Licencias.*—El personal tendrá derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Por matrimonio del operario, que será al menos de ocho días naturales.

b) Para atender asuntos propios inaplazable, de uno a cinco días, a fijar por el Presidente del Consejo, según el asunto de que se trate.

c) Por fallecimiento y entierro de padres, padres políticos, abuelos hijos, nietos o cónyuges, así como por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge y alumbramiento de esposa, concediéndose hasta cinco días según los desplazamientos y trámites que el operario tenga que realizar.

d) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, concediéndose licencia por el tiempo necesario.

La petición de toda clase de licencia se formulará, siempre que sea posible, con antelación suficiente para resolverla y proveer la sustitución del interesado en su puesto de trabajo, debiendo siempre justificarse la causa invocada, antes o después de su disfrute y en este último caso, dentro de los cinco días siguientes como máximo.

CAPITULO III

Distintivos y prendas de trabajo

Art. 11. *Uniformes.*—La Empresa facilitará al personal de movimiento las prendas que tiene establecidas, con la duración prevista para cada una de ellas y debiéndose entregar siempre nuevas, siendo obligatorio para el personal el uso de dichas prendas, según la temporada a que correspondan, iniciándose las épocas de verano e invierno en las fechas que señale el Servicio.

El personal vigilará cuidadosamente la conservación y limpieza de las piezas y uniformes facilitados, pudiendo ser sancionados los deterioros injustificados, así como la falta de lim-

pieza exigible, según los tipos de cada prenda.

Transcurrido el período de vida que las prendas tienen señalado, quedarán de propiedad del operario salvo la gorra, insignias, emblemas y botones, que continuarán perteneciendo al Servicio.

El operario que cause baja en la Empresa antes del vencimiento del período de vida de las prendas recibidas, podrá optar entre devolverlas al Servicio o conservarlas de su propiedad, abonando en este último caso el valor correspondiente a la parte proporcional al tiempo de vida que falte por cumplir a cada prenda.

CAPITULO IV

Art. 12. *Sueldos base.*—Se establecen los siguientes sueldos base diarios:

	Pesetas
Jefe de tráfico	150
Inspector	130
Conductor	124
Cobrador	98

Art. 13. *Plus de Convenio.*—Por los días efectivamente trabajados en jornada completa semanal, con rendimiento normal, así como por los días hábiles del período anual de vacaciones, se establece el siguiente plus de convenio diario:

	Pesetas
Jefe de tráfico	75
Inspector	65
Conductor	62
Cobrador	49

Art. 14. *Incentivos.*—Como compensación al tiempo destinado para la entrega de cuenta y deje del servicio, este último hasta quince minutos al día, percibirá el personal la siguiente gratificación mensual cuando se preste servicios todos los días laborable del mes, así como durante los días de vacaciones y licencias con sueldo:

	Pesetas
Jefe de tráfico	750
Inspector	650

Conductor	550
Cobrador	450

Por los días laborables en que, cualquiera que sea la causa distinta a vacaciones y licencias con sueldo, no se preste servicio efectivo, se descontará del incentivo mensual expresado una vintiochoava parte.

Art. 15. *Aumentos periódicos por años de servicio.*—El personal fijo de plantilla percibirá dos bienes del 5 por 100 y cinco quinquenios del 10 por ciento cada uno de ellos, calculados sobre los sueldos base del artículo 12 y computándose el tiempo servido en la Empresa.

Art. 16. *Participación en los beneficios.*—Se abonará, como mínimo, el 5 por ciento del sueldo base anual, salvo que resulte mayor la cantidad por aplicación del sistema establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 17. *Horas extraordinarias.*—Las horas trabajadas que excedan de cuarenta y ocho en la semana normal, se abonarán en las siguientes cuantías que comprende con exceso el valor de la hora normal y los recargos legalmente establecidos:

	Peseta
Jefe de tráfico	55
Inspectores	50
Conductores	41
Cobradores	32

Art. 18. *Pagos extraordinarios.*—Las de 18 de Julio y Navidad, en lugar de quince días de retribución que fija la Reglamentación, se abonarán por el importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo base, señalado en el artículo 12 de este Convenio y los aumentos periódicos por años de servicio.

Al personal que ingrese o cese durante el año, se le liquidará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Al personal accidentado o enfermo, mientras perciba indemnización económica por incapacidad temporal, con el tope de diez y ocho meses o del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta y nueve semanas, se le computará este tiempo como tra-

bajo efectivo para el abono de las pagas extraordinarias.

Art. 19. *Quebranto de moneda.*—Los Cobradores percibirán por este concepto, la cantidad de 100 pesetas mensuales, siempre que hubieran prestado servicios efectivos todos los días laborables del mes, deduciéndose en otro caso a razón de 4 pesetas por cada día no trabajado.

Art. 20. *Plus Familiar.*—Se establece con carácter uniforme, como valor del punto mensual, la cantidad de 75 pesetas, que supera la cuantía legalmente establecida.

Art. 21. *Pago de salarios.*—El abono de los salarios y demás derechos económicos del personal, se verificará por mensualidades vencidas, sin perjuicio de abonar el día 16 de cada mes o el anterior si fuese festivo, una entrega a cuenta por importe de quince días del sueldo mensual y del Plus de Convenio, redondeando por centenas de pesetas hasta la cifra inferior.

En la liquidación mensual se deducirá al personal, la cuota obrera del Mutualismo Laboral y Seguros Sociales, así como del Impuesto sobre rendimiento del trabajo personal, en los casos en que proceda.

CAPITULO V

Servicio Militar

Art. 22. *Servicio Militar.*—Se computará a efectos de antigüedad y aumentos por años de servicio, el tiempo que dure el servicio militar obligatorio de los trabajadores, con derecho a percibir el 50 por ciento del sueldo mensual y antigüedad sin Plus de Convenio.

La incorporación de un empleado fijo, determinará el cese automático del eventual que pudiera haber sido contratado para sustituirle durante su servicio militar, debiendo avisarse al segundo, con quince días de antelación a la fecha del cese.

CAPITULO VI

Faltas y sanciones

Art. 23. *Conceptos generales.*—Se fijan en el presente capítulo, las

faltas que el personal de la Empresa pueda cometer, con motivo o con ocasión del cumplimiento de las obligaciones propias de su peculiar función o trabajo, de las que se establecen en este Convenio y de cuantas dimanen de las disposiciones vigentes, así como de las que en lo sucesivo se dicten para regular el funcionamiento de la Empresa.

No se recogen bajo el epígrafe de "faltas y sanciones", las faltas derivadas de disposiciones relativas a materias propias y exclusivas de la competencia judicial y de la Jefatura de Tráfico u otros Organismos Administrativos, cuyas jurisdicciones quedan a salvo por su singularidad e independencia.

Art. 24. *Clasificación de faltas.*—Se considera falta, toda acción y omisión que suponga transgresión, quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole, impuestos por las disposiciones legales en vigor, y en especial, por el presente Convenio y las previstas en el Código de Circulación y Reglamentos de Transporte, así como las cometidas contra Autoridad y muy especialmente, contra las que tienen encomendada la inspección y vigilancia de los Transportes y los caminos por donde se realizan.

Las faltas se clasifican en cuatro grupos:

Leves.

Menos graves.

Graves.

Muy Graves.

La inclusión en los anteriores grupos, se hará teniendo en cuenta la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias, la intención del autor y la reincidencia.

Art. 25. *Faltas leves.*—Se calificarán como faltas leves las siguientes:

a) Primera falta de puntualidad en la entrada al trabajo, al mes, no justificada.

b) La de policía y corrección personal o en el uso del uniforme.

c) El descuido incidental del material que tenga a su cargo en cual-

quier servicio que no tenga consecuencias graves en ningún orden.

d) Dejar de notificar a sus Jefes inmediatos, con la debida antelación, la no asistencia justificada al trabajo.

e) No comunicar su cambio de domicilio a la Empresa, en el plazo de ocho días.

f) No cumplir las normas de control de entrada o salida al trabajo en la forma que la Empresa tenga establecido para cada servicio.

g) Presentar a cumplir su cometido sin la documentación necesaria, hojas de ruta, de recaudación, billeteaje, etc.

h) La pérdida de billetes o materiales, con independencia del reintegro de su valor.

i) El empleo de prendas distintas de las que reglamentariamente componen el uniforme.

j) La ausencia momentánea del lugar del trabajo donde se presta la función o servicio, sin previa autorización de sus Jefes, y siempre que no haya originado trastornos al servicio y no justificada.

k) Comer a la vista del público, beber, fumar o leer, dentro de los vehículos.

l) Llevar viajeros sin cobrar, pasados de trayecto o demorar la cobranza, así como no dar los cambios completos a los usuarios.

Art. 26. *Faltas menos graves.*

a) La primera falta de asistencia, no justificada.

b) La incorporación con el público.

c) La negligencia o desidia en el trabajo, que no cause perjuicio.

d) Conversar durante el servicio ante el público, a voces, así como comentar públicamente asuntos internos del Servicio.

e) La no comprobación reiterada de la posesión de pases, abonos o autorizaciones por los viajeros que aleguen poseerles

f) Mantener conversaciones ofensivas o injuriosas, contra otros compañeros, dentro o con ocasión del servicio.

g) Tener discusiones violentas con operarios de igual o de inferior categoría.

h) Alegar causas falsas o injustificadas para obtener licencias.

i) La segunda y tercera falta de puntualidad en la entrada al trabajo no justificadas, dentro del plazo de 30 días, sancionándose cada una independientemente.

Art. 27. *Faltas graves.*— a) Abandono del servicio, sin causa justificada.

b) Las faltas de asistencia injustificadas por dos veces durante un mes o más de tres faltas de puntualidad en el mismo período.

c) Desobediencia a los superiores en el ejercicio de sus funciones.

d) La embriaguez ocasional, estando de servicio, o fuera de él, si viste el uniforme.

e) La blasfemia no habitual.

f) Los desperfectos del material imputables al agente, sin perjuicio de la aplicación del artículo 63 de la Ley de Contrato de Trabajo.

g) La pendencia o agresión con compañeros de trabajo.

h) Simular enfermedades o accidentes.

i) La imprudencia manifiesta en actos de servicio que implique riesgo para su autor, para sus compañeros o para terceros.

j) La tenencia de billetes expedidos o usados, por algún cobrador.

k) La falta de limpieza personal que produzca repulsión a los compañeros o usuarios.

l) La discusión violenta o con escándalo con los viajeros.

m) La indisciplina grave y el incumplimiento voluntario de las normas o reglamentos dictados por la Superioridad.

n) No entregar los objetos perdidos en los vehículos, dentro de las 24 horas de terminar el servicio del día.

o) Las réplicas irrespetuosas a los superiores.

p) La lentitud no justificado en el desempeño del trabajo encomendado, así como los adelantos o retrasos indebidos de los vehículos en línea y

en general, cualquier falta que suponga alteración voluntaria de la debida regularidad de los trayectos.

o) El uso indebido de pases por agentes o familiares.

Art. 28. *Faltas muy graves.*—a) El fraude en todas sus formas y en especial, la tenencia por un cobrador de billetes nuevos no consignados en la numeración del día en su hoja de recaudación; cobrar y no facilitar billetes a los viajeros: revender billetes ya expedidos; falsear la hoja de recaudación; no entregar ésta completa, sin causa justificada; la ocultación a la inspección u obstaculizar su función.

b) La embriaguez o blasfemia habitual.

c) Los malos tratos de palabra o de obra a un superior.

d) El abuso de autoridad por parte de los jefes.

e) La excitación por empleados o agentes para crear estados de indisciplina.

f) Las que señala el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 29. *Faltas no calificadas.*—Se asimilarán a las anteriores, por analogía, aquellas acciones u omisiones no clasificadas y que supongan faltas laborales.

Art. 30. *Denuncia de las faltas.* Quienes ejercieren funciones de mando y no dé cuenta de las faltas que observe, por razón del servicio, incurrirán en sanción superior en un grado a la ocultada.

Art. 31. *Reincidencia.*—Tendrá lugar cuando el agente incurra en falta del mismo grupo o similar ya castigada dentro de un año, considerándose la nueva falta en el grado inmediato superior.

Se cancelarán las anotaciones de sanciones en el expediente personal, al transcurrir seis meses en las faltas leves, un año en las menos graves, dos años en las graves y tres años para las muy graves.

Art. 32. *Faltas de puntualidad.* Se consideran faltas de puntualidad las que se produzcan con menos de quince minutos de retraso respecto a

la hora prevista para empezar el servicio.

Si el retraso es superior a 15 minutos, la falta será considerada como de asistencia.

Art. 33. *Sanciones.*

a) Por faltas leves: carta de amonestación.

b) Por faltas menos graves: Pérdida de vacaciones hasta 5 días; multa de uno a tres días de haber; suspensión de empleo y sueldo hasta cinco días.

c) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 6 a 15 días; pérdida del incentivo de un mes; pérdida de vacaciones de 6 días hasta el período anual completo.

d) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a tres meses; pérdida parcial o total de los aumentos por años de servicios; despido.

CAPITULO VII

Premios

Art. 34. *Premios.*—Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades destacadas del personal, la Empresa otorgará premios, individuales o por grupos.

Se señalan como motivos dignos de premios: la realización de actos heroicos y meritorios; el espíritu de sacrificio, fidelidad y disciplina, afán de superación profesional.

Los premios consistirán en: acuerdo del Consejo de felicitación, con constancia en el expediente personal; aumento en el período anual de vacaciones durante un año; recompensas en metálico.

CAPITULO VIII

Cláusula especial

Art. 35. *No repercusión en precios.*—Se declara expresamente que *precios.*—Se declara expresamente las mejoras establecidas no repercutirán en los precios y tarifas del Servicio.

Burgos, enero de 1966.—

* * *

Cláusula adicional

Las referencias en este Convenio a Jefe de Tráfico, se entiende aplicable a Jefes de Tráfico de 2.^a

Se asimila a Jefe de Tráfico de 2.^a, el encargado de taller, a efectos de aplicación de este Convenio.

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la instrucción de las haciendas locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.^o de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), la cuenta del presupuesto extraordinario número 1, aprobado en 2 de julio de 1964, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cueva de Roa, 10 de agosto de 1966. — El Alcalde, Basilio Carrascal.

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.^o, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario y de administración del Patrimonio Municipal y Cuenta de Valores Independientes y auxiliares del presupuesto, con justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejer-

cicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Villaescusa de Roa, 20 de julio de 1966.—El Alcalde, Félix López.

Ayuntamiento de La Parte de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en la reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Parte de Bureba, 5 de agosto de 1966.—El Alcalde, José Barrio.

Ayuntamiento de Zazuar

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquel, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Zazuar, a 12 de agosto de 1966. El Alcalde, Vidal Duque.

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

Confeccionados y aprobados por esta Corporación los padrones de tasas y arbitrios que seguidamente se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones:

1. Padrón de carros.
2. Idem de bicicletas.
3. Idem de perros.
4. Idem de palomares.
5. Idem de solares sin edificar.
6. Idem desagüe de canalones.
7. Idem de tránsito de animales

por vías municipales.

Merindad de Cuesta Urria, 11 de agosto de 1966.—El Alcalde, Anastasio García.

DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

Zona de Aranda de Duero

Don Eloy Hernando Gómez Recaudador de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en procedimiento de apremio seguido a don Julián Hernanz Poza, hoy sus herederos, por débitos a la Hacienda Pública, por los conceptos de Impuesto Industrial, Licencia Fiscal e Impuesto Industrial Cuotas por Beneficios, correspondientes al término de Aranda de Duero y ejercicio de 1965 y 1966, he dictado con fecha 10 de agosto de 1966, providencia acordando la venta en pública subasta de un camión como de propiedad de los deudores, la cual, ajustada a las prescripciones de los artículos 92 y siguientes del Estatuto de Recaudación, tendrá lugar bajo la presidencia del ejecutor en la oficina de la Recaudación de Contribuciones, calle de Moratín, número 13, el día

10 de septiembre próximo, a las doce horas:

Características más notables del vehículo

Camión marca "Barreiros", matrícula BU-13986, que debido a choque sufrido, no se halla en estado de funcionamiento, contiene:

Caja basculante de hierro, con destrozados reparables para su uso.

Chasis de la misma marca, doblado hacia su mitad el lado izquierdo, y partido el lado derecho a la misma distancia.

Cabina y asientos completamente destrozados.

Freno eléctrico, sin marca, en buen estado.

Motor y radiador, servibles.

Ruedas y neumáticos y ballestas sin ninguna avería, las ruedas traseras gemelas de la izquierda, lisa la goma por desgaste y las demás con dibujo muy marcado, montadas para su uso, sobre las que descansa el vehículo.

Falta la cruceta y las dos transmisiones.

Para mayores detalles los interesados en la adquisición, pueden examinar el vehículo todos los días hábiles que medien entre el anuncio y la subasta, que se les mostrará por la Oficina de Recaudación.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en el local, día y hora, señalados al encabezamiento.

Serán posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de su tasación pericial que son 37.000 pesetas (treinta y siete mil), en primera licitación, continuándose taxativamente de no haber postores a la primera por las formalidades establecidas en el artículo 93 del Estatuto de Recaudación.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el cinco por 100 del valor asignado para la subasta.

El camión se vende como un solo lote, aún cuando separadamente se

describen las piezas mas destacadas, de él, sin documentación por no haberla entregado los interesados, y los deterioros que se expresan, y demás que contengan sin detallar y sin que su estado le permita funcionar, debiendo el comprador conformarse con todos ellos, sin que tenga derecho a exigir, reposición, reparación, rebaja ni indenización alguna del precio subastado y una vez adjudicado seran de su cuenta y costa, el proveerle de la documentación correspondiente.

El rematante a quien fuere adjudicado, deberá venir provisto del dinero para satisfacer el precio del remate descontando el depósito constituido en el acto, posesionarse del vehículo y si por causa justificada le fuere materialmente imposible efectuar el pago en el acto, deberá hacerlo dentro de las 24 horas siguientes y transcurridas las cuales sin verificarlo, se acordará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

También será de cuenta del mismo satisfacer a la Hacienda, los Derechos Reales que correspondan por esta compra dentro del plazo señalado para ello.

Lo que hago público por el presente edicto convocando licitadores a la subasta.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, por sobrepasar la tasación de 25 pesetas que señala el artículo 89 del Estatuto de Recaudación, expido el presente en Aranda de Duero, a 10 de agosto de 1966.—El Recaudador, Eloy Hernando Gómez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes

Don Ramón Rodríguez Raposo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la expresada Zona,

Hago saber: Que el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 6 de agosto de 1966, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescrip-

ciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 21 de septiembre de 1966, en el Juzgado de Cascajares de la Sierra, a las diez horas.

Nombre del deudor: Casilda Grande Ruiz.

Municipio donde radican las fincas: Cascajares de la Sierra.

Primera. Una finca rústica en el paraje denominado "Aguas Llevados", parcela 995, polígono 1, de 4 áreas, linda norte, Ayuntamiento; este, Ayuntamiento; sur, Sixto Marijuán Gonzalo, y oeste, Lorenzo Marijuán Saiz. Valor por capitalización: 632,00 pesetas. Cargas que gravan el inmueble: ninguna. Valor para la subasta: 632,00 pesetas.

Segunda. Otra, en el paraje denominado "La Presa", parcela número 1206 del polígono 1, de 7 áreas, linda norte, río; este, Aurea Juarros Grande; sur, Vicente Porras Palacios, Celso Marijuán Palacios y Martiniano Porras Paniego, y oeste, Juan del Alamo Marijuán. Valor por capitalización, 1.106 pesetas. Cargas que gravan la finca, ninguna. Valor para la subasta, 1.106 pesetas.

Tercera. Otra, en el paraje denominado "Los Juncas", parcela 1922 del polígono 1, de 7 áreas. Linda: Norte, Felipe Alonso Marijuán; este, Luciano Sebastián Saiz; sur, Maximiano Portugal Serrano, y oeste, Casilda Grande Ruiz. Valor por capitalización, 1.106 pesetas. Cargas que gravan el inmueble, ninguna. Valor para la subasta, 1.106 pesetas.

Cuarta. Otra, en el paraje conocido por Vega de Arriba, parcela número 108 del polígono 3, de 9 áreas. Linda: Norte, Florencio Ibáñez Alzaga y Fausto Portugal García; este, Isabel Hurtado Acinas; sur, Antonio Marijuán Alonso, y oeste, Fausta Portugal García. Valor por capitalización, 1.740 pesetas. Cargas que gravan la finca, ninguna. Valor para la subasta, 1.740 pesetas.

Quinta. Otra, en el paraje llamado Vega Arriba, parcela número

98 del polígono 3, de 7 áreas. Linda: Norte, en blanco en la catastral; este, Darío Marijuán Alonso; sur, Timoteo de la Torre González, Antonio Marijuán Alonso, Justo Marijuán Hernando y Felisa Acinas Barcenilla. Valor por capitalización, 1.358 pesetas. Cargas que gravan el inmueble, ninguna. Valor para la subasta, 1.358 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Por no estar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios que establece el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

5.^a Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Salas de los Infantes, a 6 de agosto de 1966.—El Recaudador, Ramón Rodríguez Raposo.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces, concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos